



Chiriguana, Octubre Veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARÍA CAMILA RAMÍREZ VILLA
DEMANDADO:	JORGE GUILLERMO VILLALOBOS ORTIZ
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00207-00
ASUNTO:	INADMITE

Estudiada la demanda de ALIMENTOS, presentada por **MARÍA CAMILA RAMÍREZ VILLA**, en contra de **JORGE GUILLERMO VILLALOBOS ORTIZ**, el despacho la **INADMITE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el Artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 82 ibidem.

1. Esta agencia judicial, solicita a la parte demandante se sirva establecer los requisitos formales que la ley necesita para esta clase de proceso de alimentos.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena de que le sea rechazada.

La señora **MARÍA CAMILA RAMÍREZ VILLA**, actúa en nombre propio. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e16a69boca57c3c33677e1f49654715524aa85a61b42c297610a6273958a85d

Documento generado en 26/10/2021 10:32:01 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**